

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0284

Estando el proceso al despacho para resolver sobre su continuación deben realizarse las siguientes precisiones:

1) El Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo mediante decisión de 8 de septiembre de 2020 declaró su falta de competencia para continuar con el proceso de expropiación interpuesto por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI- contra los herederos determinados e indeterminados de MINERVA ROSA PACHECO MARTÍNEZ, argumentando el fuero privativo del domicilio de la entidad demandante y conservando validez de todo lo actuado.

2) Respecto a dicho fuero y frente a la inaplicación del principio de la *“perpetuatio jurisdictionis”* la Corte Suprema de Justicia en decisión AC1800 del 10 de agosto de 2020 señaló que:

“no hay duda que, en línea de principio, la competencia por el factor territorial es prorrogable, si de entrada el juzgador no advierte que el funcionario facultado para tramitar el caso es otro, o si hay silencio de las partes al respecto.

Sin embargo, excepciones hay a esa regla general, y ellas surgen de los eventos en los que se está en presencia de un foro privativo, y en los que el criterio que se sigue para asignar la atribución radica en la naturaleza o calidad de las partes que intervienen en el litigio, como por ejemplo, en los supuestos contemplados en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso.”

3) Teniendo en cuenta dichas circunstancias y comoquiera que prevalece el fuero privativo del domicilio de la demandante, se avocará conocimiento del proceso de la referencia y se continuará con el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de los herederos determinados e indeterminados de MINERVA ROSA PACHECO MARTÍNEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término que indica el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER en cuenta la consignación realizada por la entidad demandante y en consecuencia se comisiona la realización de la diligencia de entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo – Reparto-. Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

CUARTO: Por secretaría elabórese el oficio de inscripción de la demanda, tal y como fue ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo en el auto de 28 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.83
fijado el 19 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaec3ecf9152705d30911e799702c06355adace352c4ba8ffe123b58a61d2a53**
Documento generado en 16/10/2020 04:36:06 p.m.